

ORDENANZA N° 000090

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ORDENANZAS No 000046 DE 1998 Y SE DICTAN OTRAS DIPOSICIONES

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 4° del Art.300 de la C.N. en concordancia con el numeral 1° del Art. 62 del Decreto Ley 1222 de 1986.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Modifíquese la ordenanza No.000046 del 9 Junio de 1998, en lo referente en la distribución de la Tasa de servicio Seguridad Ciudadana, modificado de la siguiente forma.

- A. El 40% será girado por la Entidad recaudadora a la Junta de Vigilancia Políciva para la inversión en el sector Seguridad del Departamento
- B. El 20% será girado por la entidad recaudadora a la Junta de Vigilancia Políciva para la inversión en Recreación y Parques, Deportes y Cultura.
- C. El 8.5% será girado por la entidad recaudadora directamente a la Segunda Brigada de Barranquilla, para la compra de equipos, servicios generales y para la inversión en el sector seguridad.
- D. El 6% será girado por la entidad recaudadora a la Junta de Vigilancia Políciva para la



ORDENANZA N° 000090

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ORDENANZAS No 000046 DE 1998 Y SE DICTAN OTRAS DIPOSICIONES

inversión en el sector seguridad, en el Departamento Administrativo de Seguridad DAS Barranquilla.

E. El 3% será girado por la entidad recaudadora directamente al Batallón Vergara y Velasco de Malambo Atlántico para la inversión en Compra de Equipos, Construcción, Servicios Generales y Sector Seguridad.

F. El 1% será girado por la entidad recaudadora directamente a la Fuerza Aérea Colombiana, Soledad Atlántico para la inversión el sector seguridad

G. El 2% será girado por la entidad recaudadora directamente a los Distritos de reclutamiento, así en 1. % para el Distrito No.10 y el 1. % para el Distrito de reclutamiento No.44 para la inversión de compra de Equipos, Construcción, servicios generales y el sector seguridad.

H. El 2% será girado por la entidad recaudadora directamente al Batallón de Servicios No. 2 Barranquilla, Atlántico, para compra de equipos, construcciones, servicios generales e inversiones en el sector seguridad.

I. El 0.5% será girado por la entidad recaudadora directamente a la Defensa Civil Colombiana, Seccional Atlántico, para el mantenimiento y reparación de los equipos y

ORDENANZA N° 000090

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ORDENANZAS No 000046 DE 1998 Y SE DICTAN OTRAS DIPOSICIONES

elementos del centro Regional de Reservas para la prevención y Atención de Desastres.

J. El 3% será girado por la entidad recaudadora directamente a la Escuela Naval de Sub-Oficiales de Barranquilla, para compra de equipos, e inversiones en el sector seguridad.

K. El 3% será girado por la entidad recaudadora directamente a la Administración Departamental para gastos de la Biblioteca Departamental.

L. El 5% del recaudo será girado directamente a la Junta de Vigilancia, con destino a proyectos de inversión, mantenimiento, dotación y gastos para el sector seguridad en las cárceles del Departamento del Atlántico.

M. El 1% será girado por la entidad recaudadora al Batallón de Policía Militar No.2 ciudad de Barranquilla, para la inversión de compra de equipos, construcciones, servicios generales y en el sector seguridad.

N. El 4% será girado por la entidad recaudadora directamente al Grupo de Acción Unificado Fondo- Libertad GAULA- Atlántico Ejercito, para la inversión de compra de equipo construcción y reparaciones locativas, servicios generales y gastos operataivo en el sector seguridad.

ORDENANZA N° 000090

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ORDENANZAS No 000046 DE 1998 Y SE DICTAN OTRAS DIPOSICIONES

O. El 1% será girado por la entidad recaudadora directamente a la Escuela de Policía Antonio Nariño de Barranquilla.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizase al Gobernador del Departamento para modificar el presupuesto de rentas, y gastos e inversiones, de la presente vigencia fiscal de 1998, a fin de dar cumplimiento al articulo primero de esta ordenanza..

ARTICULO TERCERO: La Contraloría Departamental ejercerá el Control Fiscal sobre la inversión del producido de la tasa para el servicio público de seguridad ciudadana y velará por el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

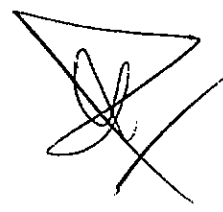
ARTICULO CUARTO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla a los

ALFREDO SANDOZ ABBELMASSIH
Presidente
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BARRANQUILLA

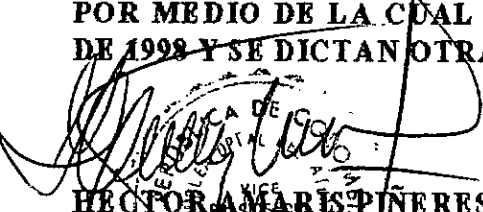
LOURDES INSIGNARES C.
Primero Vicepresidente
REPUBLICA DE COLOMBIA
ASAMBLEA DELEGADA
VICE PRESIDENTE





2751


ORDENANZA N° 000090

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ORDENANZAS No 000046 DE 1998 Y SE DICTAN OTRAS DIPOSICIONES


HECTOR AMARIST PINERES
 Segundo Vicepresidente

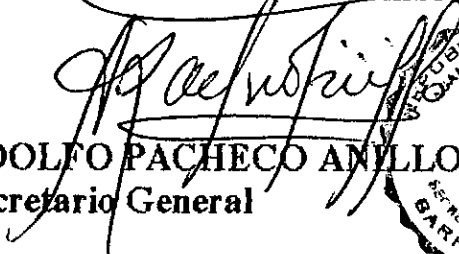




ADOLFO PACHECO ANILLO
 Secretario General




Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

- PRIMER DEBATE, octubre 27 de 1998
- SEGUNDO DEBATE, Noviembre 24 de 1998
- TERCER DEBATE, Noviembre 25 de 1998


ADOLFO PACHECO ANILLO
 Secretario General



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA 000090-98, DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1998. CON EXCEPCION DE LOS LITERALES F Y G, LOS CUALES FUERON OBJETADOS POR ILEGALIDAD.


RODOLFO ESPINOSA MEOLA
 GOBERNADOR.

1/3

INFORME DE COMISIÓN:

REF: "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No.000046 DE 1998"

Honorables Diputados:

El proyecto de la referencia, a juicio de los ponentes de la comisión de presupuesto, se encuentra ajustado a las formalidades y procedimientos constitucionales y legales que rigen sobre la materia particularmente lo establecido en el art. 300 de la C.N. y el D:L:1222 de 1986, en consecuencia nos permitimos rendir el siguiente informe:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

El propósito de esta iniciativa ordenanzal es la de redistribuir los porcentajes actuales de la tasa de seguridad otorgados a las instituciones prestadoras del servicio a la comunidad e incluir en dicha participación a otra instituciones a las cuales, considera el Ejecutivo Departamental, ameritan un mayor apoyo en la lucha contra la delincuencia, entre otras la Escuela de Policía Antonio Nariño la cual es la entidad encargada de formar los futuros agentes que prestan sus servicios a la comunidad atlanticenses, siendo ésta la que refuerza con su personal la seguridad en los casos de alteración del orden público.

El soporte Constitucional y Legal de la propuesta ordenanzal que se discute se encuentra dentro de lo consagrado en el numeral 4 del art. 300 de la C.N. en concordancia con lo señalado en el numeral 1 del art.62 del D.L. 1222/86.

Así las cosas, es necesario fortalecer a las instituciones armadas que operan en nuestro territorio; con el fin de que este sigue siendo un símbolo de paz Nacional.

TITULO PREAMBULO Y ARTICULADO:

TITULO Y PREAMBULO

Estos se encuentran ajustados a las formalidades establecidas en el articulo 74 del D.L:1222/86, siendo pertinente clarificar que el D.L. citado en el preámbulo es el 1222 de 1986 y no el 2222.

ARTICULADO

El proyecto consta de cuatro artículos que contienen el aspecto material indicado en su titulo. Considera la comisión que es importante resaltar que el articulo primero contiene 15 literales de la A a la O, que contemplan la nueva redistribución de la participación otorgadas a las Instituciones que velan por la seguridad del ciudadana en el Departamento, haciéndose necesario modificar los literales F, y G de la iniciativa.

Por todas las consideraciones arriba señalada la comisión sugiere a la plenaria aprobar el siguiente informe y presenta a su consideración la siguiente:

PROPOSICIÓN

Desele segundo debate al proyecto de la referencia con las siguientes modificaciones:

El literal F del Artículo Primero quedará Así:


F.- El 1% será girado por la entidad recaudadora directamente a la Fuerza Aérea Colombiana de Soledad Atlántico, para la inversión en el Sector Seguridad.

El Literal G. del mismo artículo quedará de la siguiente manera:

G.- El 2% será girado por la entidad recaudadora directamente a los Distritos de Reclutamiento, así: el 1% para el Distrito No.10 y el 1% para el Distrito de Reclutamiento No.44, para la Inversión de Compra de Equipos, Construcción, Servicios Generales y el Sector Seguridad.


VUESTRA COMISIÓN DE PRESUPESTO:



DIMAS MARTINEZ N.



RAFAEL MESA DE LA HOZ

P O N E N T E S.


DAVID PCHERASSI G.


MIGUEL SALOMON C.


JORGE IGLESIAS V.


ALFREDO ARRAUT.


SAMUDIO MOSQUERA P.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

001 418-13

Barranquilla D.E., 11 de diciembre de 1998

Doctor
ALFREDO SAADE ABDELMASSIM
Presidente
Honorable Asamblea Departamental
E. S. D.

Departamental del Atico.
RECIBIDO: *Ruby Ayala*
FECHA: 14 DIC. 1998
Hora 5:15 pm
SECRETARIA

Referencia: Proyecto de Ordenanza "Por medio de la cual se modifica la Ordenanza No. 000046 de 1998"

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 305 numeral 9º de la Constitución Nacional por motivos de inconstitucionalidad e ilegalidad, y estando dentro del término previsto en el artículo 78 del Decreto Ley 1222 de 1986, me permito objetar parcialmente el proyecto de ordenanza de la referencia así:

I. CLASE DE OBJECION .

Objeción parcial que se hace al proyecto de ordenanza de la referencia, cuyo texto fue aprobado en tres debates por al Honorable Asamblea, reglamentarias de la siguiente manera:

- Primer debate: octubre 27 de 1998
- Segundo debate: noviembre 24 de 1998
- Tercer debate: noviembre 25 de 1998

Concretamente se objetan los literales f) y g) del artículo 1º por los motivos que a continuación me permito exponer:

II. CONCEPTO DE INCONSTITUCIONALIDAD O ILEGALIDAD

El Ejecutivo Departamental presentó el proyecto de ordenanza de la referencia por medio de la cual se modifica la Ordenanza 000046, de 1998.

280

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

El ejecutivo en el proyecto de Ordenanza en mención redistribuyó los porcentajes actuales de la tasa de seguridad otorgados a las instituciones prestadoras del servicio a la comunidad, e incluyó en dicha participación a otras instituciones a las cuales, considera el ejecutivo departamental ameritan un mayor apoyo en la lucha contra la delincuencia.

No obstante tales porcentajes de distribución fueron variados por la honorable Asamblea modificando los porcentajes de los literales f) y g), otorgándole un 2% a los Distritos de Reclutamiento y un 1% por ciento a la Fuerza Aérea Colombiana .

Sobre el particular precisamos las consideraciones de orden constitucional que hacen improcedente impartirle sanción al proyecto tal y como fue aprobado por la Honorable Duma Departamental.

El numeral 5° del Artículo 300 de la Constitución Política señala como función de las Asambleas Departamentales:

"5°. Expedir las normas orgánicas del Presupuesto Departamental y el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos".

A su turno el inciso final del citado artículo 300 dispone que "las ordenanzas a que se refieren los numerales 3° , 5° y 7° de este artículo, las que decreten inversiones, participaciones o cesiones de rentas y bienes departamentales y las que creen servicios a cargo del Departamento o los traspasen a él, solo podrán ser dictadas o reformadas a iniciativa del Gobernador". (la subraya es nuestra).

Como se puede observar, toda ordenanza que su contenido verse sobre la expedición y/o modificación del presupuesto de rentas y gastos, tanto la iniciativa de su presentación así como la reforma de las mismas son del resorte exclusivo del Gobernador, quedando las Asambleas Departamentales sin facultad legal alguna para realizar reformas a las ordenanzas que versen sobre estas materias.

Lo anterior, y para el caso concreto de las ordenanzas contentivas del presupuesto departamental, así como las que contemplan sus modificaciones, tienen su fundamento legal y constitucional en el artículo 305 de la Constitución Política, al señalar en su numeral 11 como función esencial del Gobernador:

"11. Velar por la exacta recaudación de las rentas departamentales, de las entidades descentralizadas y las que sean objeto de transferencias de la Nación".

Es decir, en razón a que la Constitución impone en cabeza del Gobernador como jefe máximo de la Administración Departamental la obligación de velar por la

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

recaudación de las rentas de ese mismo orden, es únicamente aquel a quien le compete controlar las variaciones y/o fluctuaciones de los ingresos y de contera, las modificaciones que deben darse en el presupuesto a lo largo de la vigencia fiscal respectiva.

Así mismo y como único ejecutor del Plan de Inversiones del Departamento le compete al Gobernador la distribución de las rentas y los ingresos atendiendo las necesidades existentes en materia de inversión social e igualmente determinar la priorización y focalización de ésta última, todo de conformidad con el Plan Departamental de Desarrollo.

Por ello, y resulta obvio que así sea, no le es dable a la Honorable Duma determinar las modificaciones o reformas que deben hacerse al Presupuesto Departamental, por no estar a cargo de esta última, por competencia legal, el manejo de la ejecución financiera y presupuestal de las rentas y gastos del Departamento.

En razón a lo anterior la reforma hecha por la Asamblea al proyecto de distribución del recaudo de la tasa de seguridad ciudadana, en el sentido de destinarle un 2% a los Distritos de Reclutamiento, así como un 1% a la Fuerza Aérea Colombiana, se aparta por completo de la normatividad constitucional arriba citada, por lo que necesariamente debe presentarse el presente escrito de objeciones por las motivaciones de orden legal expuestas.

De los Honorables Diputados,

ALBERTO BORELLY BORELLY
Gobernador (e)

INFORME DE COMISIÓN:

REF: "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No.000046 DE 1998"

Honorables Diputados:

El proyecto de la referencia, a juicio de los ponentes de la comisión de presupuesto, se encuentra ajustado a las formalidades y procedimientos constitucionales y legales que rigen sobre la materia particularmente lo establecido en el art. 300 de la C.N. y el D.L.1222 de 1986, en consecuencia nos permitimos rendir el siguiente informe:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

El propósito de esta iniciativa ordenanzal es la de redistribuir los porcentajes actuales de la tasa de seguridad otorgados a las instituciones prestadoras del servicio a la comunidad e incluir en dicha participación a otra instituciones a las cuales, considera el Ejecutivo Departamental, ameritan un mayor apoyo en la lucha contra la delincuencia, entre otras la Escuela de Policía Antonio Nariño la cual es la entidad encargada de formar los futuros agentes que prestan sus servicios a la comunidad atlanticenses, siendo ésta la que refuerza con su personal la seguridad en los casos de alteración del orden público.

El soporte Constitucional y Legal de la propuesta ordenanzal que se discute se encuentra dentro de lo consagrado en el numeral 4 del art. 300 de la C.N. en concordancia con lo señalado en el numeral 1 del art.62 del D.L. 1222/86.

Así las cosas, es necesario fortalecer a las instituciones armadas que operan en nuestro territorio; con el fin de que este sigue siendo un símbolo de paz Nacional.

TITULO PREAMBULO Y ARTICULADO:

TITULO Y PREAMBULO

Estos se encuentran ajustados a las formalidades establecidas en el artículo 74 del D.L:1222/86, siendo pertinente clarificar que el D.L. citado en el preámbulo es el 1222 de 1986 y no el 2222.

ARTICULADO

El proyecto consta de cuatro artículos que contienen el aspecto material indicado en su título. Considera la comisión que es importante resaltar que el artículo primero contiene 15 literales de la A a la O, que contemplan la nueva redistribución de la participación otorgadas a las Instituciones que velan por la seguridad del ciudadana en el Departamento, haciéndose necesario modificar los literales F, y G de la iniciativa.

Por todas las consideraciones arriba señalada la comisión sugiere a la plenaria aprobar el siguiente informe y presenta a su consideración la siguiente:

PROPOSICIÓN

Desele segundo debate al proyecto de la referencia con las siguientes modificaciones:

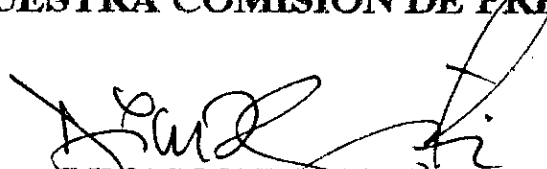
El literal F del Artículo Primero quedará Así:

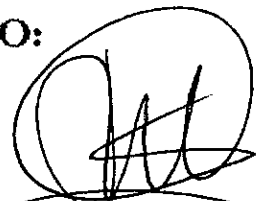
F.- El 1% será girado por la entidad recaudadora directamente a la Fuerza Aérea Colombiana de Soledad Atlántico, para la inversión en el Sector Seguridad.

El Literal G. del mismo articulo quedará de la siguiente manera:

G.- El 2% será girado por la entidad recaudadora directamente a los Distritos de Reclutamiento, así: el 1% para el Distrito No.10 y el 1% para el Distrito de Reclutamiento No.44, para la Inversión de Compra de Equipos, Construcción, Servicios Generales y el Sector Seguridad.

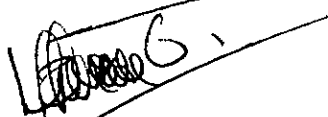
VUESTRA COMISIÓN DE PRESUPESTO:

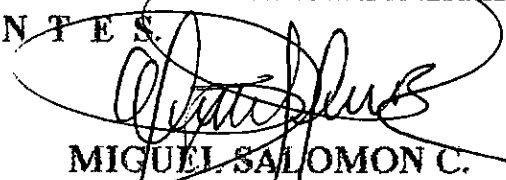

DIMAS MARTINEZ N.

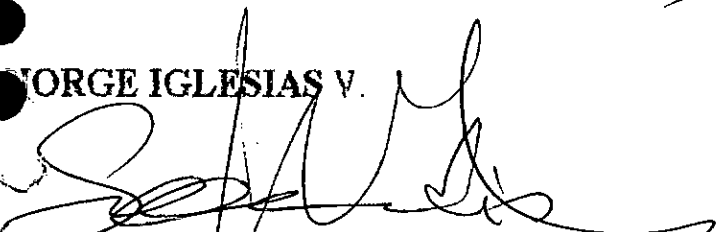



RAFAEL MEJIA DE LA HOZ

P O N E N T E S.


DAVID TCHERASSI G.


MIGUEL SALOMON C.


JORGE IGLESIAS V.

SAMUDIO MOSQUERA P.

ALFREDO ARRAUT.

INFORME DE COMISIÓN:

REF: "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No.000046 DE 1998"

Honorables Diputados:

El proyecto de la referencia, a juicio de los ponentes de la comisión de presupuesto, se encuentra ajustado a las formalidades y procedimientos constitucionales y legales que rigen sobre la materia particularmente lo establecido en el art. 300 de la C.N. y el D.L:1222 de 1986, en consecuencia nos permitimos rendir el siguiente informe:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

El propósito de esta iniciativa ordenanzal es la de redistribuir los porcentajes actuales de la tasa de seguridad otorgados a las instituciones prestadoras del servicio a la comunidad e incluir en dicha participación a otra instituciones a las cuales, considera el Ejecutivo Departamental, ameritan un mayor apoyo en la lucha contra la delincuencia, entre otras la Escuela de Policía Antonio Nariño la cual es la entidad encargada de formar los futuros agentes que prestan sus servicios a la comunidad atlanticeneses, siendo ésta la que refuerza con su personal la seguridad en los casos de alteración del orden público.

El soporte Constitucional y Legal de la propuesta ordenanzal que se discute se encuentra dentro de lo consagrado en el numeral 4 del art. 300 de la C.N. en concordancia con lo señalado en el numeral 1 del art.62 del D.L. 1222/86.

Así las cosas, es necesario fortalecer a las instituciones armadas que operan en nuestro territorio; con el fin de que este sigue siendo un símbolo de paz Nacional.

TITULO PREAMBULO Y ARTICULADO:

TITULO Y PREAMBULO

Estos se encuentran ajustados a las formalidades establecidas en el artículo 74 del D.L:1222/86, siendo pertinente clarificar que el D.L. citado en el preámbulo es el 1222 de 1986 y no el 2222.

ARTICULADO

El proyecto consta de cuatro artículos que contienen el aspecto material indicado en su título. Considera la comisión que es importante resaltar que el artículo primero contiene 15 literales de la A a la O, que contemplan la nueva redistribución de la participación otorgadas a las Instituciones que velan por la seguridad del ciudadana en el Departamento, haciéndose necesario modificar los literales F, y G de la iniciativa.

Por todas las consideraciones arriba señalada la comisión sugiere a la plenaria aprobar el siguiente informe y presenta a su consideración la siguiente:

PROPOSICIÓN

Desele segundo debate al proyecto de la referencia con las siguientes modificaciones:

El literal F del Artículo Primero quedará Así:

F.- El 1% será girado por la entidad recaudadora directamente a la Fuerza Aérea Colombiana de Soledad Atlántico, para la inversión en el Sector Seguridad.

El Literal G. del mismo artículo quedará de la siguiente manera:

G.- El 2% será girado por la entidad recaudadora directamente a los Distritos de Reclutamiento, así: el 1% para el Distrito No.10 y el 1% para el Distrito de Reclutamiento No.44, para la Inversión de Compra de Equipos, Construcción, Servicios Generales y el Sector Seguridad.

VUESTRA COMISIÓN DE PRESUPUESTO:



DIMAS MARTINEZ N.

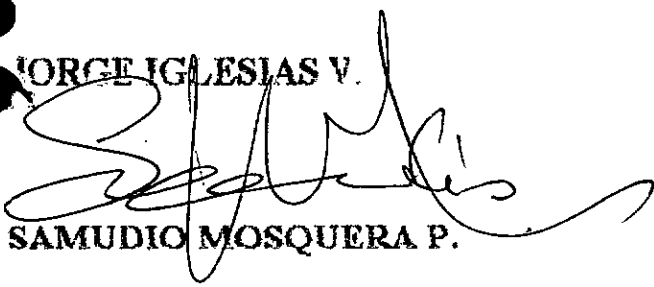


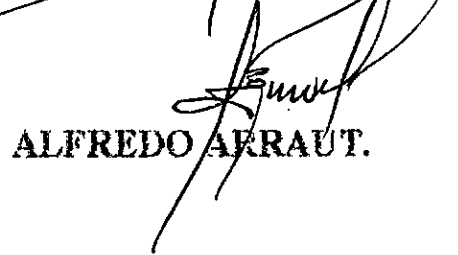
, RAFAEL MEJIA DE LA HOZ

P O N E N T E S.


DAVID TCHERASSI G.


MIGUEL SALOMON C.

JORGE IGLESIAS V.

SAMUDIO MOSQUERA P.


ALFREDO ARRAUT.